



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



## INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y  
NORMATIVA APLICABLE, AL HOSPITAL NACIONAL DE  
CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL  
PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.



SANTA ANA, 24 DE ENERO DE 2023

## INDICE



CONTENIDO	PAG.
1 Párrafo Introductorio	1
2 Objetivos del Examen Especial	1
3 Alcance del Examen Especial	1
4 Procedimientos de auditorías aplicados	2
5 Resultados del Examen Especial	2
6 Conclusión del Examen	16
7 Recomendaciones	17
8 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	17
9 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	17
10 Párrafo aclaratorio	17





**Señores**  
**Hospital Nacional de Chalchuapa**  
**Departamento de Santa Ana**  
**Período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020**  
**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 de la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la y 35 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al Plan Anual de esta Dirección Regional, se emitió Orden de Trabajo No. 49/2022 de fecha 26 de julio de 2022, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, al Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

## **2. OBJETIVOS**

### **2.1 OBJETIVO GENERAL**

Emitir una conclusión que contenga los resultados, sobre la adecuada ejecución de los ingresos y egresos, y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los ingresos y egresos.
- b) Comprobar que los ingresos, egresos, fueron ejecutados de acuerdo a los fines del Hospital.
- c) Comprobar que el Hospital cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables.
- d) Establecer la legalidad y veracidad de los procesos de adjudicación, contratación de bienes y servicios.

## **3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL**

Nuestro alcance consistió en efectuar un examen especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda los Ingresos y Egresos, ejecutados por el Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.



Realizamos nuestra Auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

#### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos aplicados fueron son los siguientes:

- a) Comprobamos la legalidad, veracidad y la documentación de respaldo de los ingresos.
- b) Verificamos el adecuado cumplimiento de convenios.
- c) Verificamos que el monto contabilizado de gastos en concepto de sueldos, servicios médicos y aportes patronales, correspondían a los montos según planillas.
- d) Verificamos la legalidad del pago de viáticos al personal.
- e) Verificamos la recepción de donaciones.
- f) Verificamos que los registros contables contaran con la suficiente documentación de respaldo y que las erogaciones correspondieran a los objetivos institucionales.
- g) Verificamos el adecuado cumplimiento de los requisitos tributarios.
- h) Verificamos que las retenciones legales y descuentos efectuados a empleados se efectuaron conforme a las leyes aplicables (RENTA, INPEP, AFP e ISSS).
- i) Verificamos el legal proceso de adjudicación de bienes y servicios.
- j) Verificamos que los expedientes de las adquisiciones, se encontraran completos y foliados.

#### 5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

##### 1. PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIÁTICOS A EMPLEADOS AUSENTES DE SUS LABORES.

Comprobamos que se erogó la cantidad de \$5,250.00 en concepto de pago de cuotas compensatorias de viático a empleados que no se encontraban designados para apoyar el Plan de prevención, contención y respuesta a la Pandemia por COVID-19; a pesar que dicha prestación estaba destinada a reconocer los gastos por alimentación, transporte y alojamiento, las erogaciones fueron realizadas a empleados ausentes de sus labores, según detalle:

No.	Nombre del Empleado	Cargo	Motivo de la Ausencia	Pagos realizados			Total \$
				Abril-2020 \$	Mayo-2020 \$	Agosto-2020 \$	
1	[REDACTED]	Secretaria I	Resguardo domiciliario por embarazo / Licencia por Maternidad	150.00	150.00	150.00	450.00
2	[REDACTED]	Médico Jefe de Servicios (4horas)	Resguardo domiciliario por enfermedad crónica	150.00	150.00	150.00	450.00
3	[REDACTED]	Auxiliar de Estadística (Hospital)	Resguardo domiciliario por embarazo / Licencia por Maternidad	150.00	150.00	150.00	450.00
4	[REDACTED]	Enfermera Hospitalaria	Resguardo domiciliario por enfermedad crónica	150.00	150.00	150.00	450.00



No.	Nombre del Empleado	Cargo	Motivo de la Ausencia	Pagos realizados			Total \$
				Abril- 2020 \$	Mayo- 2020 \$	Agosto 2020 \$	
5		Médico Jefe de Servicio	Resguardo domiciliario por enfermedad crónica	150.00	150.00	150.00	450.00
6		Encargado de Despensa	Resguardo domiciliario por enfermedad crónica	150.00	150.00	150.00	450.00
7		Secretaria II	Resguardo domiciliario por enfermedad crónica	150.00	150.00	150.00	450.00
8		Motorista II	Resguardo domiciliario por enfermedad crónica	150.00	150.00	150.00	450.00
9		Auxiliar de Enfermería	Resguardo domiciliario por embarazo / Licencia por Maternidad	150.00	150.00	150.00	450.00
10		Auxiliar de Enfermería Hospitalaria	Resguardo domiciliario por embarazo	0.00	150.00	0.00	150.00
11		Auxiliar de Enfermería Hospitalaria	Resguardo domiciliario por enfermedad crónica	150.00	150.00	150.00	450.00
12		Auxiliar de Enfermería Hospitalaria	Resguardo domiciliario por enfermedad crónica	0.00	150.00	150.00	300.00
13		Médico Residente	Resguardo domiciliario por embarazo / Licencia por Maternidad	150.00	0.00	150.00	300.00
<b>Totales</b>				<b>1,650.00</b>	<b>1,800.00</b>	<b>1,800.00</b>	<b>5,250.00</b>

El artículo 86, inciso tercero de la Constitución de la República, establece: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”

El Decreto Ejecutivo número 14 publicada en el Diario Oficial Tomo No. 426 de fecha 30 de marzo de 2020: “MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO, A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID-19”, emitido en el Ramo de Salud; en el Artículo 14 inciso segundo “Bonos de compensación para la contención del COVID-19” establece: “ Así también recibirán como bono de compensación de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América los empleados que realicen directamente actividades al combate del COVID-19, en instituciones como el Ministerio de Salud y otras instituciones que están íntimamente relacionadas a esta labor y calificadas por el dicho Ministerio.”

El Decreto Ejecutivo número 16, publicado en el Diario Oficial No. 72 Tomo 427 de fecha 10 de abril de 2020, “RÉGIMEN TEMPORAL Y TRANSITORIO AL REGLAMENTO GENERAL DE VIÁTICOS” emitido por la Presidencia de la República, en el considerando V, establece: “Que es necesario, que el bono de compensación se otorgue en concepto de pago de viático que reconozca los gastos por alimentación, transporte y alojamiento en que están incurriendo los empleados públicos que laboran en las diferentes instituciones públicas apoyando el Plan de prevención, contención y respuesta a la Pandemia por COVID-19; por lo que, se requiere incorporar una disposición transitoria al Reglamento General de Viáticos vigente, para regular la forma en la que se cancelará dicho viático, la instancia que realizará el pago de las erogaciones con cargo a un presupuesto así como, los parámetros para definir los empleados que tendrán derecho dentro de cada una de las instituciones relacionadas con el combate de la pandemia”



El mismo Decreto Ejecutivo número 16, establece como disposición transitoria artículo 23-B, incisos primero y segundo, lo siguiente:

“Los empleados públicos designados por las Unidades Primarias o la máxima Autoridad de cada Institución Pública involucrada, para participar, asistir, atender y dar apoyo operativo, técnico y/o administrativo al combate del COVID-19 durante el Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural declarado en todo el territorio nacional, tendrán derecho a una cuota compensatoria de viáticos mensual de CIENTO CINCUENTA DÓLARES (US\$150.00), puesto que en dicho Estado de Emergencia declarado surgen riesgos adicionales y restricciones eventuales que impiden cubrir los gastos de alimentación, transporte y alojamiento.

El pago de cuota compensatoria de viáticos será autorizado mediante un acuerdo de la Unidad Primaria o de la máxima Autoridad de la Institución, mencionando la misión oficial ordenada de forma colectiva para el listado del personal designado por los responsables de las unidades secundarias de organización, y que cumplen con el parámetro salarial definido en el Art. 11 de este Reglamento.”

El Decreto Ejecutivo número 32, publicado en el Diario Oficial No. 170 Tomo 428 de fecha 24 de agosto de 2020, “DISPOSICIÓN TRANSITORIA AL REGLAMENTO GENERAL DE VIÁTICOS”, emitido por la Presidencia de la República, establece:

Considerando IV: “Que de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 16, de fecha 10 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 72, Tomo No. 427, de esa misma fecha, se decretó el Régimen temporal y transitorio al Reglamento general de viáticos, incorporando como disposición transitoria el art. 23-B, el que establece que los empleados públicos designados por las unidades primarias o la máxima autoridad de cada institución pública involucrada para participar, asistir, atender y dar apoyo operativo, técnico o administrativo al combate de la COVID-19, tendrán derecho a una cuota compensatoria de viáticos mensual de Ciento Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América, debido a que en dicho trabajo surgen riesgos adicionales y restricciones eventuales que impiden cubrir los gastos de alimentación, transporte y alojamiento;”

Considerando VI: “Que es necesario tomar en consideración la especial labor desarrollada por los empleados del Ministerio de Salud, de la Fuerza Armada y Policía Nacional Civil ante la situación de la pandemia por COVID-19, debiendo contar al efecto, con los recursos necesarios suficiente para poder hacer frente a ese servicio excepcional; por lo que en la coyuntura actual es de justicia otorgarles la compensación aludida;”

Considerando VII: “Que en virtud de las atípicas e inusuales dificultades para la movilización de las personas en cuestión que persisten aún a esta fecha, para la obtención de su alimentación, horarios de trabajo y en los lugares en los cuales usualmente acostumbran desarrollar sus actividades habituales, se vuelve necesario que se haga efectivo el otorgamiento de la cuota compensatoria de viático a favor del



personal técnico o administrativo que se encuentra laborando diariamente para combatir la COVID-19, siendo necesario reformar transitoriamente el Reglamento general de viáticos, para solo ese efecto.”

Artículo No. 1, incisos primero y tercero: “Los empleados públicos designados por la máxima autoridad de los Ramos de Salud, de la Defensa Nacional, de Obras Públicas y de Transporte, y Policía Nacional Civil, que durante el mes de agosto de dos mil veinte, han sido parte activa y fundamental en el combate de la Pandemia por la COVID-19, recibirán una cuota compensatoria de viático de CIENTO CINCUENTA 00/100 DOLARES (US\$150.00), lo que les permitirá cubrir los gastos de alimentación, transporte y alojamiento.

El pago de cuota compensatoria de viáticos será autorizado mediante un acuerdo de la Unidad Primaria o de la máxima Autoridad de la Institución, mencionando la misión oficial ordenada de forma colectiva para el listado del personal designado por los responsables de las unidades secundarias de organización.”

La Resolución número 99, emitida por el Ministerio de Salud, de fecha 14 de abril de 2020, resolvió en el numeral 1, lo siguiente: “...se establece como misión oficial para todo el personal del Ministerio de Salud: “Prestar los servicios de salud de forma prioritaria a las personas contagiadas con la enfermedad COVID-19 y aquellas sospechosas de tenerla, procurando que todos los procesos médicos y administrativos relacionados con el manejo de la referida emergencia, se realicen de manera eficiente y eficaz””

Además resuelve en el numeral 5, “Los Directores de Hospitales Nacionales y otras Adscritas, instruirán a quien corresponda para que elaboren la resolución administrativa razonada para los efectos del pago de US\$150.00 en concepto de cuota compensatoria de viáticos, con aplicación al Presupuesto Especial 2020, fuente de financiamiento: Fondo General de cada Hospital Nacional y de cada Institución Adscrita, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la Pandemia por COVID-19 contra la presentación de las Planillas generadas por los Departamentos de RR.HH de Hospitales Nacionales y Otras Adscritas”

El Reglamento General de Hospitales en el artículo 67 establece: “El Director, como máxima autoridad del Hospital, tiene las funciones siguientes: ...8. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás normativa...15. Cumplir y hacer cumplir las medidas para garantizar el control económico, la prevención y el enfrentamiento de las indisciplinas, ilegalidades, delitos y la corrupción...20. Emitir los Acuerdos y resoluciones hospitalarias necesarias, para la organización y funcionamiento del Hospital. La Dirección Nacional de Hospitales emitirá los instrumentos técnicos jurídicos necesarios para definir la estructura de tales documentos”

La deficiencia se originó por parte del Director del Hospital, actuante durante el período del 9 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020, al emitir resolución



administrativa razonada, incluyendo personal no elegible para obtener beneficio cuota compensatoria de viático, inobservando decretos ejecutivos números 16 y 3

En consecuencia, se disminuyeron los fondos públicos, al erogar \$5,250.00 en concepto de pago de cuotas compensatorias de viático a empleados, debido a que se encontraban en resguardo domiciliario y licencia por maternidad, quienes no eran elegibles para recibir dicho beneficio.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 21 de octubre de 2022, el Director del Hospital, actuante durante el período del 9 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020 manifestó: "...Que según el ACUERDO No. 1474 de fecha once de agosto de dos mil veinte. Emitido por EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD, establece en el numeral 4) literalmente "Quedan excluidos de este beneficio, los empleados que: gocen de licencia sin goce de sueldo por motivo personal; que gocen de licencia por motivo de enfermedad, que gocen de licencia temporal por incapacidad (mas de 1 año) y que gocen de licencia sin sueldo por ocupar un cargo público en otra Institución; con la excepción del Personal que adolece de la enfermedad COVID-19". Por lo que existían fundamentos legales a fin de excluir al personal que se encontraba en Resguardo domiciliario por embarazo/Licencia por Maternidad, siendo estos cinco recursos y los restantes ocho resguardo por licencia por enfermedad crónica. Por lo que no existe incumplimiento."

Posterior a la lectura de borrador de informe, mediante nota de fecha 22 de diciembre de 2022, el Director del Hospital, actuante durante el período del 9 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020 manifestó: "Al respecto manifiesto que según acuerdo No 595 San Salvador, 12 de agosto de 2020, donde de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, acordó autorizar transferencias de Crédito Ejecutiva entre asignaciones presupuestarias del Ramo de la Salud e Instituciones adscritas, según numeral 06 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades, el Hospital Nacional de Chalchuapa recibió ingresos de \$51,000.00, los cuales fueron ingresados en 1623200- Ramo Salud Publica y Asistencia Social (Adjunto Documentación de Respaldo).

Posterior a dicho acuerdo en fecha 13 de agosto del 2020, se nos envió Correo Institucional, a la Jefa UFI que dice literal "Me permito remitir a Ustedes el Acuerdo Ejecutivo No 595 de Fecha 12 de agosto de 2020, por medio del cual se transfieren los fondos provenientes de la Secretaria de Estado y Regiones, para reforzar presupuesto especial de hospitales nacionales y otra adscritas así como las asignaciones de las Regiones de Salud, en concepto de financiamiento del bono 3 US \$150.00 Cuota compensatoria de Viáticos"..... Adjunto copia del correo.

En fecha 11 de agosto de 2020 según el ACUERDO No.1421. Emitido por EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD, y suscrito por el Doctor





## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar el comentario presentado por el Director del Hospital, actuante durante el período del 9 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en el que relaciona la decisión del pago de cuotas de viáticos basado en el acuerdo No. 1474 emitido por el Ministro de Salud en el mes de agosto de 2020, relacionado con la cuota compensatoria de viáticos otorgada en dicho mes y año, expresamos que en efecto el personal que no se encontraba desempeñando misión oficial en el mes de agosto, recibió la cuota compensatoria de viáticos, basándose en la exclusión señalada en el numeral 4 del referido acuerdo.

En ese sentido debemos señalar que no obstante lo plasmado en el Acuerdo No. 1474, emitido por el Ministro de Salud, existió inobservancia de la norma superior contenida en el Decreto Ejecutivo número 32, publicado en el diario oficial No. 170 Tomo 428 de fecha 24 de agosto de 2020, "DISPOSICIÓN TRANSITORIA AL REGLAMENTO GENERAL DE VIÁTICOS", en el que puntualmente especifica que "recibirán una cuota compensatoria de viático de CIENTO CINCUENTA 00/100 DOLARES (US\$150.00), lo que les permitirá cubrir los gastos de alimentación, transporte y alojamiento"; gastos en que los empleados aislados en resguardo domiciliar y licencia por maternidad no estaban incurriendo.

En cuanto a las cuotas pagadas en el mes de abril y mayo del año 2020, el Director no presentó comentarios.

Posterior a la lectura de borrador de informe:

Analizados los comentarios expresados por el Director del Hospital, expresamos:

- Inicialmente, se refieren a presentar autorización de refuerzo presupuestario, según acuerdo ministerial No. 595 de fecha 12 de agosto de 2020 y correo electrónico emitido por la Coordinadora del Área de Presupuesto de la UFI, del Ministerio de Salud, manifestado que en las modificaciones presupuestarias debía de incluirse la respectiva, relacionada con el pago de bono 3 "Cuota Compensatoria de Viáticos"
- Además, hace referencia al acuerdo ejecutivo en el Ramo de Salud No. 1421, el cual esencialmente se refiere: a que el Señor Presidente de la República, ha reconocido el arduo trabajo del personal de salud en las labores de atención a la Pandemia, quienes han estado llevando a cabo ininterrumpidamente labores, que les ha implicado incremento en horas laborales, gastos extras de alimentación, riesgos en su salud al estar expuestos al contagio de la enfermedad y sacrificio en el tiempo de convivencia con su familia, concluyendo que es meritorio que estos sean beneficiados con un retribución extraordinaria de \$150.00 como cuota compensatoria de viáticos en el mes de agosto; al respecto manifestamos que el personal que estaba en resguardo domiciliar y/o licencias, no cumplía esta requisito. El Director del Hospital, agrega, que el mismo acuerdo establece el personal que queda excluido del beneficio y posteriormente emiten el acuerdo ministerial No. 1474, que modifica la exclusión, textualmente así:" Quedan



excluidos de este beneficio, los empleados que durante el período de agosto de 2020: hayan gozado o gocen de licencia sin goce de sueldo por motivo personal, mayor a 15 días; que hayan gozado o gocen de licencia temporal por incapacidad, más de 1 año; que gocen de licencia sin sueldo por ocupar un cargo público en otra Institución; que hayan gozado o gocen de licencia por motivo de enfermedad, superior a 30 días, con excepción del personal que ha adolecido o adolece de la enfermedad COVID-19 o complicaciones derivadas de la misma, sin restricciones de temporalidad,” continúan mencionado que el personal cuestionado en la deficiencia cumple con los establecido en la normativa emitida, que se trató de personal que fue afectado por el COVID-19 y que además tiene padecimientos crónicos; a lo cual respondemos, que el personal que desde el origen de la pandemia se envió a sus hogares a resguardo domiciliario, fue como una medida de prevención para evitar su contagio por padecer enfermedades crónicas; sin embargo el personal desde esa fecha no adolecía la enfermedad COVID-19, ni tenía complicaciones derivadas de la misma, y la exclusión aludida en el acuerdo 1474 es clara al decir: “con excepción del personal que ha adolecido o adolece de la enfermedad COVID-19 o complicaciones derivadas de la misma, sin restricciones de temporalidad,” por tanto ratificamos que personal detallado en la condición no era elegible para recibir cuota compensatoria de viático. En ese sentido, no obstante, lo plasmado en el Acuerdo No. 1474, emitido por el Ministro de Salud, existió inobservancia de norma superior contenida en el Decreto Ejecutivo número 32, “DISPOSICIÓN TRANSITORIA AL REGLAMENTO GENERAL DE VIÁTICOS”, en el que precisamente especifica que “recibirán una cuota compensatoria de viático de CIENTO CINCUENTA 00/100 DOLARES, que les permitirá cubrir los gastos de alimentación, transporte y alojamiento”; gastos en los que los empleados aislados en resguardo domiciliario y licencia por maternidad no estaban incurriendo.

- Respecto al comentario sobre que los criterios utilizados no tienen relación con lo establecido en la deficiencia planteada, explicamos a continuación: Art.86 de la Constitución de la República: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”, se refiere de manera general a las facultades que posee todo funcionario y que se le otorga la Ley; aplicable para el caso en cuestión, en que los decretos ejecutivos emitidos por Presidencia de la República, otorgaban facultades a los titulares de las unidades secundarias para normar, emitir resoluciones razonadas, preparar listados, respecto al otorgamiento de viático. Respecto a los Decretos Ejecutivos emitidos por el Presidente de la República, que se mencionan como criterio, fueron los que legalmente dieron vida al otorgamiento de las cuotas de viáticos, normas de orden superior que el Ramo de Salud debió observar.
- El Comentario del Director del Hospital, se ha enfocado a la cuota compensatoria de viático otorgada en el mes de agosto de 2020, respecto a las recibidas en abril y mayo de 2020, no emite comentario alguno.

Razones por las cuales la deficiencia se mantiene, para el Director del Hospital, actuante durante el período del 9 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

## 2- INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PLASMADOS EN TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.



Comprobamos que en adquisiciones de insumos médicos y de reactivos y cristalería de laboratorio clínico, ejecutadas por Libre Gestión en los períodos 2019 y 2020, no existe constancia de haber cumplido con documentación solicitada en los términos de referencia y especificaciones técnicas, relativa a garantías de buena calidad de los bienes y a documentación legal del ofertante, tales como: NIT, carnet de contribuyente del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, declaraciones juradas, constancias de experiencia, constancias municipales y de seguro social, personal de contacto. El detalle se presenta en Anexo No.1.

Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas, aprobados por el titular del Hospital Nacional de Chalchuapa, para el Suministro de Insumos Médicos: LG 05/2019 de fecha 01/02/2019 y LG 11/2020 de fecha 23/01/2020; establece:

Numeral 10, GARANTIAS:

“La(s) empresa(s) seleccionada(s) para el suministro del producto deberán presentar a la UACI, las Siguiete garantía:

Garantía de buena calidad: deberá entregarse en un plazo no mayor a quince días Hábiles después de la recepción del producto, la cual estará vigente por un plazo de 12 meses, con monto de 10% de la totalidad del contrato. Esta garantía deberá presentarla las empresas cuyo monto contratado sea mayor a ocho mil dólares de los Estados Unidos de América”.

Numeral 12. “Nota especificando el nombre, cargo, correo electrónico y número telefónico (fijo y celular) de la persona que será el contacto entre el Hospital y la empresa participante”

Numeral 14. “Presentar una declaración jurada, en la que se consigne lo siguiente : “no empleo”, y en caso de persona jurídica: “en nombre de mi representada denominada - agregar nombre de la persona jurídica que está representando no se emplea”) a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior; reconozco y acepto que la institución contratante iniciará el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual estoy participando, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone “Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación”. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento



sancionatorio, y en éste último caso de verá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.”

Numeral 16. “Los ofertantes deberán presentar constancias de experiencia, buena calidad, y tiempos de entrega”.

Numeral 17. “Presentar constancia Municipal y del Seguro Social”.

Términos de Referencia aprobados por el titular del Hospital Nacional de Chalchuapa, para el Suministro de Insumos Reactivos y Cristalería para Laboratorio Clínico, LG 06/2019 de fecha 14/10/2019; establece:

Numeral 10. GARANTIAS:

La(s) empresa(s) seleccionada(s) para el suministro del producto deberán presentar a la UACI, las Sigüientes garantías:

A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: deberá entregarla la empresa que gane los renglones 1 y 27 en un plazo no mayor a quince días Hábiles después de la la distribución del contrato u orden de compra, la cual estará vigente por un plazo de 12 meses, con monto de 12% de la totalidad del contrato.

B) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: deberá entregarse en un plazo no mayor a quince días Hábiles después de la recepción del producto, la cual estará vigente por un plazo de 12 meses, con monto de 10% de la totalidad del contrato. Esta garantía se presentará cuando el monto contratado sea mayor a cinco mil dólares.

Numeral 12. “Nota especificando el nombre, cargo, correo electrónico y número telefónico (fijo y celular) de la persona que será el contacto entre el Hospital y la empresa participantes”.

Numeral 14. “Presentar una declaración jurada, en en la que se consigne lo siguiente : “no empleo”, y en caso de persona jurídica: “en nombre de mi representada denominada agregar nombre de la persona jurídica que está representando - no se emplea”) a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con a normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior; reconozco y acepto que la institución contratante iniciará el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual estoy participando, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone “Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación”. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.”



Numeral 16. "Los ofertantes deberán presentar constancias de experiencia, buena calidad, y tiempos de entrega".

Términos de Referencia autorizados por el Director del Hospital Nacional de Chalchuapa, para el Suministro de Insumos Reactivos y Cristalería para Laboratorio Clínico, del período 2020, de fecha 14/02/2020, establece:

Numeral 10. GARANTIAS:

"La(s) empresa(s) seleccionada(s) para el suministro del producto deberán presentar a la UACI, la siguiente garantía:

Garantía de buena calidad: deberá entregarse en un plazo no mayor a quince días Hábiles después de la recepción del producto, la cual estará vigente por un plazo de 12 meses, con monto de 10% de la totalidad del contrato. Esta garantía se presentará cuando el monto contratado sea mayor a ocho mil dólares".

Numeral 12. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

- Nota especificando el nombre, cargo, correo electrónico y número telefónico (fijo y celular) de la persona que será el contacto entre el Hospital y la empresa participantes.
- Copia del NIT y Carnet de Contribuyente del IVA de la Sociedad o Persona Natural.
- Presentar una declaración jurada, en en la que se consigne lo siguiente : "no empleo", y en caso de persona jurídica: "en nombre de mi representada denominada agregar nombre de la persona jurídica que está representando - no se emplea") a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con a normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior; reconozco y acepto que la institución contratante iniciará el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual estoy participando, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final."
- Los ofertantes deberán presentar constancias de experiencia, buena calidad, y tiempos de entrega.



Las Especificaciones Técnicas aprobadas por el Titular del Hospital Nacional de Chalchuapa, para el Suministro de insumos médicos para el H.N.CH, LG 79/2020 de fecha 19/08/2020; establece:

Numeral 10. GARANTIAS:

“La(s) empresa(s) seleccionada(s) para el suministro del producto deberán presentar a la UACI, la siguiente garantía:

Garantía de buena calidad: deberá entregarse en un plazo no mayor a quince días Hábiles después de la recepción del producto, la cual estará vigente por un plazo de 12 meses, con monto de 10% de la totalidad del contrato. Esta garantía se presentará cuando el monto contratado sea mayor a \$10,000.00”.

Numeral 12. “Nota especificando el nombre, cargo, correo electrónico y número telefónico (fijo y celular) de la persona que será el contacto entre el Hospital y la empresa participante”.

Numeral 13. “Copia del NIT y Carnet de Contribuyente del IVA de la Sociedad o Persona Natural”.

Numeral 14. “Presentar una declaración jurada, en la que se consigne lo siguiente : “no empleo”, y en caso de persona jurídica: “en nombre de mi representada denominada agregar nombre de la persona jurídica que está representando - no se emplea”) a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con a normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior; reconozco y acepto que la institución contratante iniciará el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual estoy participando, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone “Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación”. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.”

Numeral 16. “Los ofertantes deberán presentar constancias de experiencia, buena calidad, y tiempos de entrega, hojas de certificados de calidad del producto dado por el ministerio de salud, fichas técnicas”.

Numeral 17. “Presentar constancia Municipal y del Seguro Social”

El artículo 37 bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; establece: “Para efectos de la presente ley, se entenderá por garantías de



buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, aquella que se otorga cuando sea procedente a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios...”

El artículo 10, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en mención:” la UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

b) ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;”

f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas.

k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional;

La deficiencia se debió a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no exigió la documentación solicitada en los términos de referencia y especificaciones técnicas en cada una de las adquisiciones de bienes, relativas a documentación legal del proveedor y garantías de buena calidad.

En consecuencia, el Hospital no contó con la seguridad jurídica que los proveedores a los que se les adjudicó cumplieran requisitos de legalidad y solvencia; además, la Institución se limitó en reportar deficiencias en caso de incumplimientos en la calidad de los bienes y tomar acciones pertinentes.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 24 de octubre de 2022 el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestó: “Respecto a la presunta deficiencia hago de su conocimiento que si se cuenta con la documentación legal solicitada en los términos de referencia, y como evidencia presento declaraciones juradas, constancias de experiencia, número de identificación tributaria y tarjeta de impuesto al Valor Agregado de las empresas que participaron, las personas de contacto con el Hospital aparecen en las cotizaciones ya sea como representantes legales o delegados por las empresas, en cuanto a la garantía de buena calidad detallada en los términos de referencia, no procede por la característica de los procesos de Libre Gestión con base art. 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública (LACAP) por lo que al elaborar el instrumento contractual ya no se consideró, por las razones siguientes.



1. Los insumos adquiridos por su naturaleza no requieren garantía de buena calidad, porque ya cuentan con experiencia histórica en la institución.
2. Al momento del proceso de adquisición existía un desabastecimiento mundial en el mercado de dichos insumos y eran necesarios contar con ellos para enfrentar la pandemia por COVID-19, se debía adquirir de acuerdo a las existencias disponibles, basándose en las especificaciones técnicas del fabricante.
3. Cómo la garantía no procede no se incluye en el documento contractual y por ende no existe una obligación en su cumplimiento”.

Posterior a la lectura de borrador de informe, en nota de fecha 22 de diciembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional manifestó: “Respecto a la presunta deficiencia en efecto la empresa no presentó el requisito plasmado en los términos de referencia garantía de buena calidad, aunque no procede por la característica de los procesos de Libre Gestión con base al art.68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública (LACAP) por lo que al elaborar el instrumento contractual ya no se consideró, por las razones siguientes.

1. Los insumos adquiridos por su naturaleza no requieren garantía de buena calidad, porque ya cuentan con calidad y experiencia histórica en la Institución.
2. Al momento del proceso de adquisición existía un desabastecimiento mundial en el mercado de dichos insumos e igual impedía que los procesos se realizaran de forma eficiente como es de conocimiento no existía una normalidad en los procesos de trabajo y eso impidió realizar los procesos con éxito como es de conocimiento solo el sector salud estuvo laborando con normalidad y la mayoría de información de las empresas se obtuvo por medio de teletrabajo y era urgente contar con los insumos para enfrentar la pandemia por COVID -19, se debía adquirir de acuerdo a las existencias disponibles, basándose en las especificaciones técnicas del fabricante.
3. Cómo la garantía no procede no se incluye en el documento contractual y por ende no existe una obligación en su cumplimiento.

Por tanto, en virtud de haber superado la mayoría de aspectos que forman parte de la presunta deficiencia, solicito se tome en consideración la omisión de la garantía, ya que los bienes fueron recibidos satisfactoriamente, comprometiéndome a que, en futuros procesos dicha situación no se vuelva a repetir.”

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, donde manifiesta que si se cuenta con la documentación legal solicitada en los términos de referencia, y como evidencia presenta declaraciones juradas (

[REDACTED]  
constancias de experiencia [REDACTED]  
[REDACTED] número de identificación tributaria y tarjeta de Impuesto al Valor Agregado de las empresas que participaron [REDACTED]



documentación que se toma en cuenta para descargo de ese aspecto de deficiencia y por tanto ya no se presenta en la condición; por otra parte, comenta que la garantía de buena calidad de los productos no procede por ser una compra por libre gestión, al respecto manifestamos que la institución por medio de la UACI estableció los términos de referencia y las especificaciones técnicas para las adquisiciones de los bienes, los cuales han sido aprobados por los Directores actuantes durante el período auditado, en el entendido que deben cumplirse, si no pues no tendría razón de elaborarse, constituyéndose en disposiciones normativas internas de obligatorio cumplimiento, por las facultades que la Ley otorga al Titular para la aprobación de las mismas. Respecto al comentario que los insumos adquiridos por su naturaleza no requieren garantía de buena calidad, porque ya cuentan con experiencia histórica en la institución, no es válido en el sentido que independientemente que la empresa proveedora tenga buena experiencia, el Hospital está obligado a salvaguardar sus intereses de posibles riesgos; además expresa que al momento del proceso de adquisición existía un desabastecimiento mundial y eran necesarios para enfrentar la pandemia por COVID-19, se debía adquirir de acuerdo a las existencias disponibles, basándose en las especificaciones técnicas del fabricante, lo cual podría aplicar para una adquisición porque las demás están fuera de pandemia, no obstante la garantía de buena calidad de los bienes debió exigirse.

Los comentarios expresados por el Jefe UACI, posteriores a la lectura del borrador de informe, se refieren a confirmar que la empresa proveedora no presentó el requisito plasmado en los términos de referencia garantía de buena calidad, pero que presentarlo no era procedente por la característica de ser procesos de Libre Gestión; comentarios que básicamente son los mismos expresados como respuesta a la comunicación preliminar en relación a las garantías de buena calidad de los bienes adquiridos, por lo que el equipo de auditoría mantiene el comentario expresado en esa oportunidad.

Respecto a la falta de documentación legal del proveedor solicitada en los términos de referencia y especificaciones técnicas, correspondientes a las adquisiciones de bienes, no emitió comentario.

Razones por las cuales, la deficiencia se mantiene en todas sus partes, para el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

## **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL**

De acuerdo a los procedimientos realizados y a los resultados obtenidos, de la realización del Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, al Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, concluimos que excepto por las deficiencias que se detallan en el numeral 5 Resultados del Examen del presente informe, el Hospital cumplió con todos los aspectos legales y técnicos aplicables en el periodo examinado.

El examen fue realizado conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## **7. RECOMENDACIONES**

El presente informe no presenta recomendaciones.

## **8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional de Chalchuapa en el artículo 13, establece que la Unidad de Auditoría Interna estará a cargo del nivel rector, y para los ejercicios 2019 y 2020 no fue realizada. En relación a la auditoría externa el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, en el artículo 199, establece: "Los Hospitales recibirán auditorías externas por equipos integrados a tales efectos por el MINSAL"; sin embargo, para el periodo auditado el MINSAL no asignó ningún equipo para realizar auditoría externa.

## **9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

El último informe emitido por la Corte de Cuentas corresponde a Auditoría Financiera al Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual no presenta en informe final observaciones, ni recomendaciones a las cuales darle seguimiento; además, tampoco dio como resultado carta a la gerencia.

## **10. PÁRRAFO ACLARATORIO**

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable al Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 y se ha preparado para ser comunicado a la Dirección del Hospital y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

**Santa Ana, 24 de enero de 2023.**

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**LIC. ARTURO IVÁN ESCOBAR ARAGÓN**  
**DIRECTOR OFICINA REGIONAL SANTA ANA**  
**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública

ANEXO 1

**INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PLASMADOS EN TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

No.	Suministro de Bienes	Documentos solicitados en Términos de Referencia /Especificaciones Técnicas	Empresa Adjudicada	Orden de Compra	Monto Adjudicado \$	Documentos no presentados por la Empresa	Garantía no presentada
1	Suministro de insumos médicos para el H.N.CH (LG05/2019)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oferta Económica</li> <li>• Nota especificando información de la persona que será contacto con el HNCH notificación del lugar de Entrega</li> <li>• NIT, IVA de la Empresa</li> <li>• Declaración Jurada</li> <li>• Constancia de Experiencias</li> <li>• Constancia Municipal Y De Seguro Social</li> <li>• Garantía de Buena Calidad: con monto de 10% de la totalidad del contrato. esta garantía deberá presentarla las empresas cuyo monto contratado sea mayor a <b>\$8,000.00.</b></li> </ul>	[REDACTED]	18/2019	23,302.28	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Nota especificando información de la persona que será contacto con el HNCH notificación del lugar de Entrega.</li> <li>•NIT, IVA de la Empresa,</li> <li>•Declaración Jurada,</li> <li>•Constancia de Experiencias,</li> <li>•Constancia Municipal Y de Seguro Social</li> </ul>	--
2	Suministro de Reactivos de laboratorio Clínico para el H.N.CH (LG-06/2019)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oferta Económica</li> <li>• Nota especificando información de la persona que será contacto con el HNCH notificación del lugar de Entrega</li> <li>• NIT, IVA de la Empresa</li> <li>• Declaración Jurada</li> <li>• Constancia de Experiencias</li> <li>• GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: deberá entregarla la empresa que gane los renglones 1 y 27 en un plazo no mayor a quince días Hábiles después de la distribución del contrato u orden</li> </ul>	[REDACTED]	68/2019	11,382.04	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Nota especificando información de la persona que será contacto con el HNCH notificación del lugar de Entrega</li> <li>•NIT, IVA de la empresa</li> <li>•Declaración Jurada</li> <li>•Constancia de Experiencia</li> </ul>	Garantía de Buena Calidad



No.	Suministro de Bienes	Documentos solicitados en Términos de Referencia /Especificaciones Técnicas	Empresa Adjudicada	Orden de Compra	Monto Adjudicado \$	Documentos no presentados por la Empresa	Garantía no presentada
		de compra. • Garantía de Buena Calidad: con monto de 10% de la totalidad del contrato. esta garantía deberá presentarla las empresas cuyo monto contratado sea mayor a <b>\$5,000.00.</b>					
3	Suministro de insumos médicos para el H.N.CH (LG-11/2020)	• Oferta Económica • Nota especificando información de la persona que será contacto con el HNCH notificación del lugar de Entrega • NIT, IVA de la Empresa • Declaración Jurada • Constancia de Experiencias • Constancia Municipal Y de Seguro Social • Garantía de Buena Calidad: con monto de 10% de la totalidad del contrato. esta garantía deberá presentarla las empresas cuyo monto contratado sea mayor a <b>\$8,000.00.</b>	[REDACTED]	13/2020	21,174.50	•Nota Con Información De La Persona Que será contacto con HNCH. • Declaración Jurada	Garantía de Buena Calidad
			[REDACTED]	15/2020	7,976.04	•Tarjeta de IVA de la empresa •Constancia de Experiencias •Constancia Municipal Y de Seguro Social	N/A
			[REDACTED]	25/2020	7,308.84	•Declaración Jurada •Constancia de Experiencia •Constancia Municipal y de Seguro.	N/A
4	Suministro de insumos reactivos y cristalería de laboratorio clínico para el H.N.CH. (LG-20/2020)	• Oferta Económica • Nota especificando el nombre, cargo, correo electrónico y número telefónico (fijo y celular) de la persona que será el contacto entre el Hospital y la empresa participantes. • NIT, IVA de la Empresa • Declaración Jurada • Constancia de Experiencias • Garantía de Buena Calidad: con monto de 10% de la totalidad del contrato. esta garantía deberá presentarla las empresas cuyo	[REDACTED]	53/2020	8,800.00	•Nota especificando el nombre, cargo, correo electrónico y número telefónico (fijo y celular) de la persona que será el contacto entre el Hospital y la empresa participantes. •NIT, IVA de la Empresa •Declaración Jurada •Constancia de Experiencias	Garantía de Buena Calidad



No.	Suministro de Bienes	Documentos solicitados en Términos de Referencia /Especificaciones Técnicas	Empresa Adjudicada	Orden de Compra	Monto Adjudicado \$	Documentos no presentados por la Empresa	Garantía no presentada
		monto contratado sea mayor a \$8,000.00.					
5	Suministro de insumos médicos para el H.N.CH (LG 79/2020)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oferta Económica</li> <li>Nota especificando el nombre, cargo, correo electrónico y número telefónico (fijo y celular) de la persona que será el contacto entre el Hospital y la empresa participantes.</li> <li>NIT, IVA de la Empresa</li> <li>Declaración Jurada</li> <li>Constancia de Experiencias</li> <li>Constancia Municipal y del Seguro Social.</li> <li>Garantía de buena calidad: con un monto de 10% de la totalidad del contrato. Esta garantía se presentará cuando el monto contratado sea mayor a \$10,000.00.</li> </ul>	[REDACTED]	155/2020	8,213.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nota especificando el nombre, cargo, correo electrónico y número telefónico (fijo y celular) de la persona que será el contacto entre el Hospital y la empresa participantes.</li> <li>NIT, IVA de la Empresa</li> <li>Declaración Jurada</li> <li>Constancia de Experiencias</li> <li>Constancia Municipal y del Seguro Social.</li> </ul>	N/A
			[REDACTED]	154/2020	11,785.90	<ul style="list-style-type: none"> <li>Declaración Jurada</li> <li>Constancia de Experiencias</li> <li>Constancia Municipal y del Seguro Social</li> </ul>	Garantía de Buena Calidad
			[REDACTED]	149/2020	6,884.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>Declaración Jurada</li> <li>Constancia Municipal y de Seguro Social.</li> </ul>	N/A
			[REDACTED]	151/2020	18,565.67	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nota especificando el nombre, cargo, correo electrónico y número telefónico (fijo y celular) de la persona que será el contacto entre el Hospital y la empresa participantes.</li> <li>NIT, IVA de la Empresa</li> <li>Declaración Jurada</li> </ul>	Garantía de Buena Calidad



**Corte de Cuentas de la República**  
**El Salvador, C.A.**



No.	Suministro de Bienes	Documentos solicitados en Términos de Referencia /Especificaciones Técnicas	Empresa Adjudicada	Orden de Compra	Monto Adjudicado \$	Documentos no presentados por la Empresa	Garantía no presentada
						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de Experiencias</li> <li>• Constancia Municipal y del Seguro Social.</li> </ul>	